



SENTENCIA INTERLOCUTORIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 3 de julio de 2020

ASUNTO

Recurso de agravio constitucional interpuesto por don Miguel Filomeno Noriega Espinoza contra la resolución de fojas 1101, de fecha 18 de marzo de 2019, expedida por la Primera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima, que declaró improcedente la demanda de autos.

FUNDAMENTOS

1. En la sentencia recaída en el Expediente 00987-2014-PA/TC, publicada en el diario oficial *El Peruano* el 29 de agosto de 2014, este Tribunal estableció en el fundamento 49, con carácter de precedente, que se expedirá sentencia interlocutoria denegatoria, dictada sin más trámite, cuando se presente alguno de los siguientes supuestos, que igualmente están contenidos en el artículo 11 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional:

- a) Carezca de fundamentación la supuesta vulneración que se invoque.
- b) La cuestión de Derecho contenida en el recurso no sea de especial trascendencia constitucional.
- c) La cuestión de Derecho invocada contradiga un precedente del Tribunal Constitucional.
- d) Se haya decidido de manera desestimatoria en casos sustancialmente iguales.

2. En la sentencia emitida en el Expediente 02517-2013-PA/TC, publicada el 18 de diciembre de 2015 en el portal web institucional, este Tribunal declaró infundada la demanda de amparo por considerar que la suspensión y posterior nulidad de la pensión de jubilación de la parte demandante obedecía a la existencia de indicios razonables de adulteración de la documentación que sustentó su derecho, pues mediante el Informe Grafotécnico 101-2011-DSO.SI/ONP se determinó que la documentación que sirvió de sustento para la obtención de la pensión de jubilación era irregular.

3. El presente caso es sustancialmente igual al resuelto, de manera desestimatoria, en el Expediente 02517-2013-PA/TC, porque el demandante pretende que se le restituya el pago de la pensión de jubilación que venía percibiendo bajo los alcances del Decreto Ley 19990. Sin embargo, de autos se advierte que la Oficina de Normalización Previsional (ONP), mediante la Resolución 4729-2007-ONP/DP/DL 19990, de fecha 6 de diciembre de 2007, y la Resolución 11111-2014-ONP/DPR/DL 19990, de fecha 18 de setiembre de 2014 (ff. 37 y 187), decidió suspender y luego declarar nula la pensión de jubilación en mérito al Informe 352-2007-GO.DC/ONP, de fecha 5 de diciembre de 2000, el Informe



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 02597-2019-PA/TC
LIMA
MIGUEL FILOMENO NORIEGA
ESPINOZA

Técnico 6-2013-DPR.IF/ONP-07, el Informe de Auditoría P9001108199/DI-LP1113, el Informe Grafotécnico 2852-AE-PG-2012, el Informe Pericial Grafotécnico 1426-2012-DSO.SI/ONP, el Informe Grafotécnico 2844-AE-PG-2012 y el Informe Pericial Grafotécnico Ampliatorio 350-2012-DPR.IF/ONP (ff. 586, 288, 312, 336, 348, 342 y 352, respectivamente). En ellos se concluyó que los libros de planilla de sueldos de los empleadores Helbert Telge Luna, CAT Nuestra Señora de Guadalupe son irregulares, ya que no mostraban características físicas compatibles con la antigüedad que consignaban, por presentar anacronismo normativo y por exhibir adulteraciones.

4. En consecuencia, y de lo expuesto en los fundamentos 2 y 3 *supra*, se verifica que el presente recurso de agravio ha incurrido en la causal de rechazo prevista en el acápite d) del fundamento 49 de la sentencia emitida en el Expediente 00987-2014-PA/TC y en el inciso d) del artículo 11 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional. Por esta razón, corresponde declarar, sin más trámite, improcedente el recurso de agravio constitucional.

Por estos fundamentos, el Tribunal Constitucional, integrando esta Sala Primera la magistrada Ledesma Narváez en atención a la Resolución Administrativa 069-2020-P/TC, y con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de agravio constitucional.

Publíquese y notifíquese.

SS.

MIRANDA CANALES
RAMOS NÚÑEZ
LEDESMA NARVÁEZ

PONENTE RAMOS NÚÑEZ

Lo que certifico:

JANET OYAROLA SANTILLANA
Secretaria de la Sala Primera
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL